



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

Expte.70201

LA PLATA, 23 de diciembre de 2020

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria
Nº 17, 2º de prórroga, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado, la siguiente:

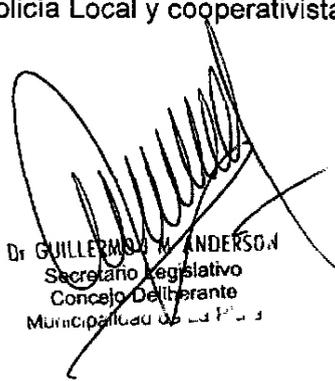
ORDENANZA

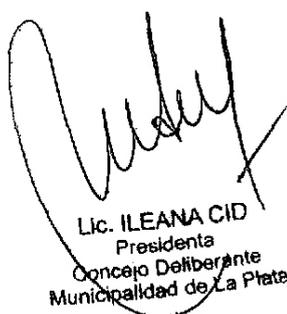
12049

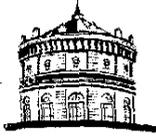
ARTICULO 1º: Créase en el ámbito de la Secretaría de Salud, o la que en el futuro la reemplace, el "Programa Municipal de Prevención del Suicidio"

ARTICULO 2º: El "Programa Municipal de Prevención del Suicidio" tendrá como Ejes fundamentales la prevención mediante campañas de concientización y difusión, así como también la implementación de dispositivos municipales de acompañamiento y atención.

ARTÍCULO 3º: La Secretaría de Salud brindará capacitaciones referentes a la temática al personal municipal de los Centros de Atención Primaria de Salud (CAPS), personal de la Secretaría de Convivencia y Control Ciudadano, operadores fms de la línea 147, integrantes de la Policía Local y cooperativistas que brindan servicios para la Municipalidad.


Dr. GUILLERMO M. ANDERSON
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata


Lic. ILEANA CID
Presidenta
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

Expte.70201

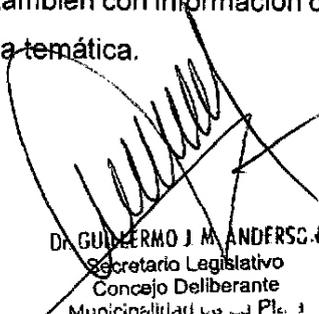
ARTÍCULO 4º: La Secretaría de Salud Municipal deberá contar con un servicio telefónico gratuito de asesoramiento que funcionará las 24 hs. los 365 días del año dentro del ámbito de la línea 147 para los/as ciudadanos/as platenses que así lo requieran el cual deberá ser atendido por personal idóneo para tal fin y contará con un abordaje multidisciplinario. Dicho servicio brindará toda la información en materia de prevención, ofrecerá contención y derivará el caso a un espacio de atención presencial municipal o. provincial en caso de ser necesario

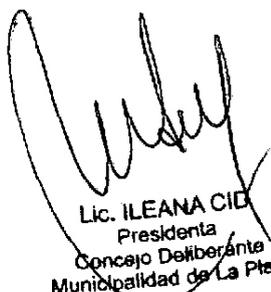
ARTICULO 5º: La Secretaria de Salud contara con un dispositivo de acompañamiento y seguimiento para las familias y/o entornos sociales y afectivos de las víctimas de suicidio y/o intento de suicidio con el objetivo de prevenir o' disminuir las secuelas psicológicas del entorno en los casos de consumación y generar las estrategias de prevención comunitaria en los casos de intento.

ARTICULO 6º: El programa deberá contemplar un abordaje con perspectiva de género y derechos humanos como forma de evitar la discriminación en el acceso a la información y la atención.

ARTÍCULO 7º: Créase el Observatorio Municipal sobre Suicidio, el mismo estará a cargo de la Secretaría de Salud y tendrá como objetivo generar estadísticas e información que será utilizada para la implementación de políticas públicas en la ciudad de La Plata referente a esta problemática de muerte evitable.

ARTICULO 8º: El Observatorio contará con los datos provenientes, de las distintas acciones impulsadas por el Programa Municipal de Prevención del Suicidio, así como también con información de otros dispositivos estatales y ONGs del sector civil que trabajen la temática.


Dr. GUILLERMO J. M. ANDERSON
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata


Lic. ILEANA CID
Presidenta
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



CONCEJO
DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Las Malvinas son Argentinas

Expte.70201

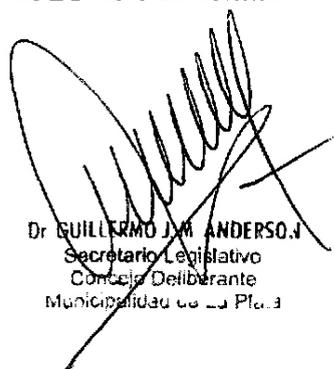
ARTICULO 9º: Los datos que arroje el Observatorio Municipal sobre Suicidio serán publicados en las páginas oficiales del municipio con el objetivo de generar conciencia en la ciudadanía sobre la temática. Sin embargo no referirán a ningún tipo de información personal para preservar la identidad de las víctimas.

ARTICULO 10º: El Municipio deberá generar campañas de difusión y prevención en las dependencias municipales de toda la ciudad mediante materiales que brinden información sobre la problemática del suicidio y las formas de acceder al Programa.

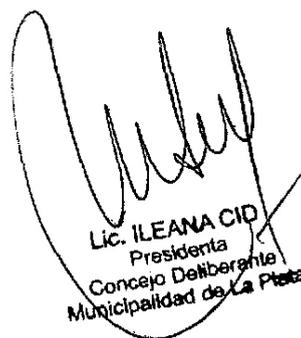
ARTÍCULO 11º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a celebrar los convenios de colaboración y/o cooperación con ONGs dedicadas a la lucha contra el suicidio para la realización de campañas de prevención y educación, y para el asesoramiento, acompañamiento y atención de quien requiera el servicio.

ARTICULO 12º: Autorizase la adecuación de las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza. -

ARTICULO 13º: De forma.



Dr. GUILLERMO J.M. ANDERSON
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



Lic. ILEANA CID
Presidenta
Concejo Deliberante
Municipalidad de La Plata



Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 23 de diciembre de 2020.-

publíquese y archívese.-

Cumplase, regístrese

PROF. OSCAR NEBBELLI
SECRETARIO DE COORDINACION
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

Dr. JULIO CÉSAR GARRA
Intendente
Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 23 de diciembre de 2020.-

Registrada en el día de la fecha
bajo el número DOCE MIL CUARENTA Y NUEVE (12.049).-

PROF. OSCAR NEBBELLI
SECRETARIO DE COORDINACION
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

SECRETARIA DE COORDINACION MUNICIPAL

yf.-